

- e) Los documentos en los que consten los anticipos de compradores del exterior y los créditos obtenidos en el exterior directamente por los exportadores para el financiamiento de sus exportaciones.
- f) Los documentos que den cuenta de financiamientos externos obtenidos por las empresas bancarias con el único fin de cursar los créditos señalados en las letras a), b), c) y d) precedentes.
- g) Los pagarés con que se documenten los préstamos cursados para emitir las Boletas de Garantía o cartas de crédito stand by para responder por las garantías de calidad de exportaciones chilenas; de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el exterior a que concurren exportadores chilenos; o por el cumplimiento de contratos de exportación firmados por exportadores establecidos en Chile.
- h) Las letras de cambio y los pagarés con los que se documenten los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, que tengan por objeto pagar a exportadores chilenos el precio de mercaderías importadas desde Chile, de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 del Capítulo 13-27 de esta Recopilación.

2.- Créditos al exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el N° 16 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, incorporado por la Ley N° 19.155 y modificado por las leyes N°s. 19.506 y 19.578, están exentos del impuesto de timbres y estampillas los documentos necesarios para el otorgamiento de créditos de dinero desde Chile hacia otros países, cuyas características determine esta Superintendencia.

En concordancia con la disposición citada, se establece que los documentos que se beneficiarán de dicha exención, serán aquellos en moneda chilena o extranjera, que correspondan a créditos otorgados desde Chile al exterior a sociedades filiales o agencias de empresas chilenas establecidas en el exterior; a empresas residentes y domiciliadas en el exterior; y a otras personas naturales o jurídicas residentes y domiciliadas en el extranjero. Quedan igualmente comprendidos en esta exención los instrumentos que adquieran las entidades bancarias correspondientes a créditos cuyos deudores directos residan en el exterior